

20 JUN. 2014

89111

Bogotá,

Doctor  
**ANDRÉS VILLAMIZAR PACHÓN**  
Director Unidad Nacional de Protección  
Unidad Nacional de Protección  
Bogotá

Contraloría General de la República - SOD 09-06-2014 16:58  
Al Contralor: Cite Esto No.: 2014EE0101268 Folio: Anex 9 F.A.0  
ORIGEN 80111 CONTRALORIA DELEGADA PARA EL SECTOR DEFENSA JUSTICIA Y SEGURIDAD  
RAFAEL ENRIQUE ROMERO CRUZ  
DESTINO ANDRÉS VILLAMIZAR PACHÓN UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN  
ASUNTO TRASLADO DE HALLAZGO-FUNCIONES ADVERTENCIA UNP  
OBS

2014EE0101268



CODIGO\_REGISTRO: EXT14-00032885  
FECHA: 25-jun-2014 16:19:27  
RADICADOR: Gutierrez, Nohora  
DESTINO: Secretaría General  
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

**Asunto:** Función de Advertencia – Sobre Registro, Control, Manejo, Uso y Conservación del Parque Automotor de la Unidad Nacional de Protección – “UNP”.

Respetado Doctor:

La Contraloría General de la República, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 117, 119 y 267 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8° de la Ley 42 de 1993 y del numeral 7° del artículo 5° del Decreto Ley 267 de 2000 y en el ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal, profiere función de advertencia como producto de las pruebas aplicadas para establecer los hechos relacionados en la Denuncia N° 20133443-82111-D, donde se identifican algunas situaciones que ameritan del pronunciamiento de este Órgano de Control.

**ANTECEDENTES**

1 Durante las pruebas practicadas y el análisis de la documentación suministrada por la Entidad dirigida por Usted, se evidenció incumplimiento con el instructivo para registro, control, manejo, uso y conservación de vehículos, adoptado el 16 de octubre de 2012, hecho que genera riesgos para los recursos públicos de persistir las siguientes situaciones, entre otras:

2 Se evidenció que el parque automotor transferido por el DAS a la UNP no siguió protocolos adecuados de recibo y entrega con verificación física, motivos que dificultan establecer un inventario real del mismo y poder registrar contablemente cifras ciertas y confiables, como tampoco no permitió establecer responsabilidades, el estado real de funcionamiento y condición de los vehículos recibidos, hecho que pudo afectar la

*DEP*



valoración de los mismos en el momento de adelantar los procesos de baja y comercialización.

- ③ Las hojas de vida del parque automotor, no relacionan los mantenimientos efectuados a los vehículos, tanto por el Departamento Administrativo de Seguridad "DAS" cuando estuvieron en su custodia, como tampoco los realizados por la Unidad Nacional de Protección "UNP", lo cual no permite analizar la clase de mantenimiento efectuado, ni las condiciones técnicas y de funcionamiento en que se encontraban al momento de darlos de baja.

- ④ En la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 233, celebrado por la UNP con Tecnimotor, Repuestos y Rectificadora S.A.S, el 25 de junio de 2013, por valor de \$500.000.000, las facturas no especifican el valor de mantenimiento de cada vehículo, como tampoco relacionan la placa, ni identificación alguna que permita conciliar la información para cuantificar el costo de los mantenimientos preventivos y correctivos realizados al parque automotor, deficiencia que también se detectó en los informes del señor supervisor del contrato, nombrado con oficio sin número del 26 de junio del mismo año.

Tanto el contratista como el Supervisor, sólo se limitan a relacionar valores globales por concepto de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo para los vehículos corrientes, blindados y motocicletas a cargo de la Subdirección de Protección de la Unidad Nacional de Protección por \$158.657.096, correspondiente a lo que se había ejecutado a 30 de agosto de 2013 y equivalente al 31.5% del valor del contrato.

- ⑤ Las actas de entrega de inventario de los vehículos, en algunas oportunidades carecen del nombre y firma de quien entrega y recibe, lo cual no permite establecer responsabilidades, al igual que carecen de fecha.

Por las situaciones expuestas, este Despacho considera pertinente hacer uso de la facultad establecida en el numeral 7 artículo 5 del Decreto Ley 267 de 2000, profiriendo Función de Advertencia a la UNP, dadas las inconsistencias, deficiencias y debilidades en la administración, conservación, custodia y manejo de los vehículos ubicados en los parqueaderos y que hacen parte del parque automotor de la Unidad Nacional de Protección, con el fin de que se adelanten los correctivos correspondientes en todo lo que tiene que ver con la administración, custodia y manejo de los bienes.

### CASO EN CONCRETO SOBRE EL CUAL SE ADVIERTE

De conformidad con las normas existentes sobre el manejo de inventarios y el Instructivo para el Registro, Control, Manejo, Uso y Conservación del Parque Automotor de la Unidad Nacional de Protección - "UNP", la Entidad debe implementar los controles efectivos con el fin de evitar pérdida de vehículos y/o partes de los mismos, como también mantenimiento superiores al valor comercial de los automotores,



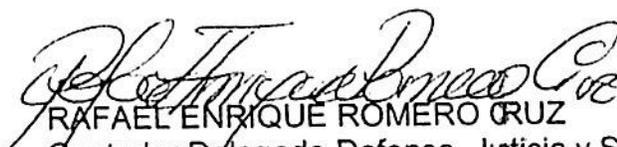
originando el indecoroso e ineficiente uso de los recursos en bienes que no lo ameritan, ni se justifica por los elevados costos de mantenimiento preventivo y/o correctivo en que se incurre en algunas oportunidades.

En virtud de lo expuesto, este Despacho considera de la mayor importancia, dar alcance de índole jurídico y operativo a la FUNCIÓN DE ADVERTENCIA, pues considera prudente advertir a la Unidad Nacional de Protección "UNP", que las deficiencias en los controles para la administración, conservación y custodia del parque automotor, las debilidades en la ejecución de los procedimientos para el mantenimiento de los vehículos, como también la omisión al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en las normas citadas, afecta no sólo la administración, preservación y custodia de los vehículos, sino también la eficiencia y transparencia en el uso y aplicación de los recursos públicos y los registros en los Estados Financieros al impedir que se refleje la realidad económica, por inconsistencias en la información e inexactitud en el inventario, administración y preservación de los vehículos que hacen parte del Parque Automotor de la "UNP".

De igual forma, advierte sobre la imperiosa necesidad de implementar medidas para corregir las debilidades detectadas por este Ente de Control.

Es de anotar que la Entidad debe informar a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de este documento, sobre las acciones adelantadas para corregir las situaciones detectadas.

Cordialmente,

  
RAFAEL ENRIQUE ROMERO CRUZ  
Contralor Delegado Defensa, Justicia y Seguridad  
Contraloría General de la República

Proyectó:

Martha Lucía Palacios M.

Pedro Pablo Bustos P.

Revisó: Diva Tatiana Castro

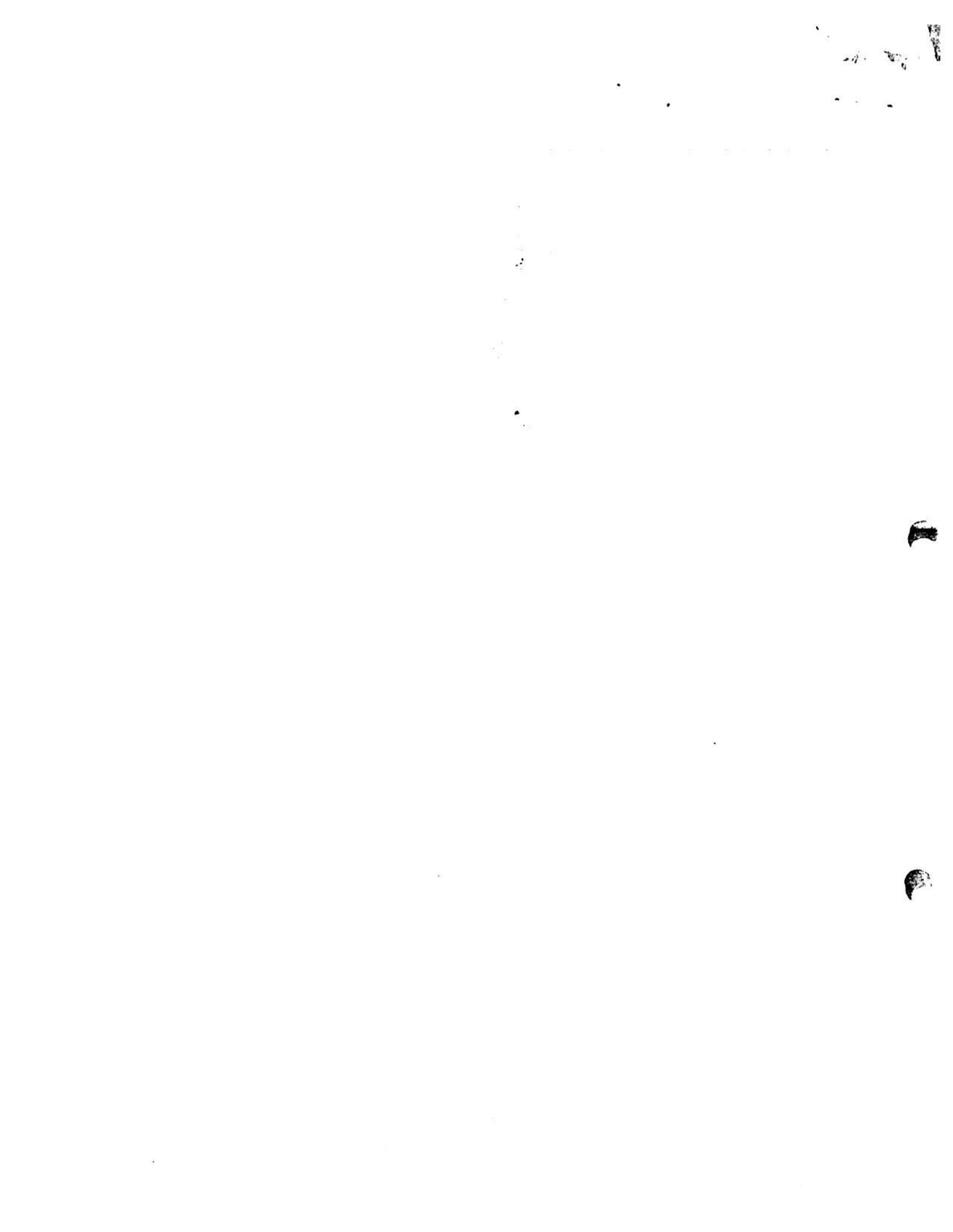
Revisó: José Antonio Botero Garrido

Auditor

Auditor

Responsable de Denuncias

Director de Vigilancia Fiscal





Bogotá D.C.

Contraloría General de la República :: SGD 10-06-2014 10:31  
Al Contestar Cite Este No.: 2014EE0101747 Fol:1 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 19111 CONTRALORIA DELEGADA PARA EL SECTOR DEFENSA JUSTICIA Y SEG. /  
RAFAEL ENRIQUE ROMERO CRUZ  
DESTINO ANDRES VILLAMIZAR PACHON / UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP -  
ASUNTO CONTROL  
OBS FUNCIÓN DE ADVERTENCIA PROTECCIÓN A FUNCIONARIOS

2014EE0101747



Doctor  
**ANDRES VILLAMIZAR PACHON**  
Director  
Unidad Nacional de Protección - UNP  
Bogotá, D.C.

Asunto: Función de Advertencia Protección a Funcionarios

En ejercicio de la función pública del control fiscal conferida a la Contraloría General de la República por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 7 del artículo 5 del Decreto – Ley 267 de 2000 se asignó a este órgano superior de control la función de advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados.

Esta función logra singular importancia, dado que a través de su ejercicio, la Contraloría General de la República puede reaccionar de manera oportuna y técnica frente a los casos especiales que involucren graves riesgos para el patrimonio público, defendiendo de esa forma el cumplimiento de su misión constitucional y legal y beneficiando la consolidación de una administración pública basada en principios de eficiencia y moralidad.

Con la función de advertencia, la Contraloría General de la República busca exhortar a los sujetos de control sobre potenciales situaciones identificadas que puedan afectar el erario y los fines sociales, logrando así ejercer una labor de prevención del daño patrimonial sin que ello implique un control previo o perceptivo.

De conformidad con las normas descritas, nos permitimos efectuar las siguientes consideraciones:

Durante la actuación especial realizada a la Entidad dirigida por Usted para las vigencias 2011, 2012 y 2013, se determinaron situaciones como la descrita en el hallazgo 3 del informe de la Actuación especial adelantada, que generan riesgos para los recursos públicos, de persistir las situaciones aquí descritas:

*RSCC*

Página 1 de 2



### Hallazgo No. 3 Protección a Funcionarios UNP (FA)

El Director de la Entidad emitió la Directiva 003 el 12 de enero de 2012 estableciendo la protección a los funcionarios de la UNP con base en la presunción de riesgo consagrada en la sentencia T-719 de 2003, utilizando la facultad consagrada en el parágrafo 6 del Artículo 7 del Decreto 4912 de 2011. En el numeral 5.7 de dicha Directiva se establecieron los cargos a los cuales se les asignará medidas, pero en el numeral 5.8 no se especifica el tipo de esquema protectorio para cada uno de los cargos del numeral anterior, permitiendo interpretaciones subjetivas que pueden conllevar también al desconocimiento del principio de igualdad.

Al revisar el listado de los funcionarios que cuentan con medidas de protección por parte de la UNP se evidenció que en el 2012, fueron seis (6) funcionarios y durante el 2013, se incrementó a 9 funcionarios, sin que exista Acto Administrativo de asignación de las medidas en ninguno de los casos.

En virtud de lo expuesto, este Despacho considera de la mayor importancia dar alcance de índole jurídico y operativo a la **FUNCIÓN DE ADVERTENCIA**, pues considera prudente advertir a la Unidad Nacional de Protección, sobre la imperiosa necesidad de implementar medidas para corregir las debilidades detectadas en el vacío normativo existente en el contenido de la Directiva 003 del 2012; aunado a la ausencia de actos administrativos que establezcan las medidas de protección a implementar a cada uno de los funcionarios que ocupan dichos cargos, situaciones que generan riesgos para los recursos públicos.

Es de anotar que la Entidad debe informar a este despacho, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de este documento, sobre las acciones adelantadas para corregir las situaciones detectadas y evitar que se presenten de nuevo.

Cordialmente,

**RAFAEL ENRIQUE ROMERO CRUZ**  
Contralor Delegado  
Contraloría Delegada para el Sector  
Defensa, Justicia y Seguridad  
Contraloría General de la República

Proyectó: Margarita Aragón González  
Revisó: Nilza Etelvina Bernal Lizcano  
Aprobó: José Antonio Botero Garrido

Fiscalizador   
Supervisor   
Director Vigilancia Fiscal



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA DELEGADA  
SECTOR DEFENSA, JUSTICIA Y SEGURIDAD

Bogotá D.C.

Contraloría General de la República :: SGD 10-06-2014 11:33  
Al Contestar Cite Este No.: 2014EE0101905 Fol:3 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 89111-CONTRALORIA DELEGADA PARA EL SECTOR DEFENSA JUSTICIA Y SEG. /  
RAFAEL ENRIQUE ROMERO CRUZ  
DESTINO ANDRES VILLAMIZAR PACHON / UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN  
ASUNTO FUNCION DE ADVERTENCIA  
OBS FUNCION DE ADVERTENCIA SISPRO

2014EE0101905



Doctor  
**ANDRES VLLAMIZAR PACHON**  
Director  
Unidad Nacional de Protección - UNP  
Bogotá, D.C.

Asunto: Función de Advertencia SISPRO

Respetado Doctor:

En ejercicio de la función pública del control fiscal conferida a la Contraloría General de la República por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 7 del artículo 5 del Decreto – Ley 267 de 2000 se asignó a este órgano superior de control la función de advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados.

Esta función logra singular importancia, dado que a través de su ejercicio, la Contraloría General de la República puede reaccionar de manera oportuna y técnica frente a los casos especiales que involucren graves riesgos para el patrimonio público, defendiendo de esa forma el cumplimiento de su misión constitucional y legal y beneficiando la consolidación de una administración pública basada en principios de eficiencia y moralidad.

Con la función de advertencia, la Contraloría General de la República busca exhortar a los sujetos de control sobre potenciales situaciones identificadas que puedan afectar el erario y los fines sociales, logrando así ejercer una labor de prevención del daño patrimonial, sin que ello implique un control previo o perceptivo.

De conformidad con las normas descritas, nos permitimos efectuar las siguientes consideraciones:

*RECQ*

*RECQ*  
27 junio 14  
8:59

Página 1 de 3



Durante la actuación especial realizada a la Entidad dirigida por Usted para las vigencias 2011, 2012 y 2013, se determinaron situaciones como las descritas en el hallazgo 11 del informe final, que generan riesgos para los recursos públicos, de persistir las situaciones aquí descritas:

#### Hallazgo No. 11: Sistema de Información Misional SISPRO (FA)

En el análisis realizado a la ejecución contractual para la implementación del sistema de información misional SISPRO, a pesar que el contrato comenzó en octubre de 2012 y culmina en julio de 2014, se evidenció que a la fecha, cuando han pasado más de 16 meses de ejecución no se ha puesto en producción, ni se ha implementado, faltando aproximadamente un 75%.

Según verificación se encuentra en operación solamente la etapa de gestión del servicio, a pesar que la Entidad afirma que se encuentra implementado en su totalidad, se evidenciaron retrasos en los principales procesos como son:

- Evaluación de riesgo (GVP y CTRAI): Registro de información y enlace con el sistema de análisis del riesgo tramitado por los analistas.
- CERREM: Registro de la información de recomendaciones de éste comité y actas.
- Aprobación Director: Registro de medidas autorizadas por el Director de la UNP, mediante resolución.
- Implementación de esquemas y medidas de protección.
- Seguimiento: En cuanto a reevaluación anual y seguimiento a medidas
- Del mismo modo, a la fecha el contratista no ha ejecutado la transferencia de conocimiento en cuanto a instalación, configuración, administración y solución de problemas (clausula octava de contrato), por lo que la UNP no está en capacidad de administrar de forma autónoma la solución.

Lo anterior en razón a debilidades en la etapa de planeación y estructuración del contrato que permitieran establecer compromisos específicos y metas de cumplimiento contractual por parte del contratista y de la UNP, que conllevaran a una implementación y puesta en producción de la totalidad del sistema, vinculando a cada una de las áreas en cuanto a la participación en el proyecto desde su conformación y diseño, así como en el suministro oportuno de la información (registros). Por lo anterior, se presentaron demoras en la migración, depuración y registro de la información, además que a la fecha los procesos no registran información en el sistema para continuar con el flujo de información iniciada registrada en el proceso de gestión del servicio.



Esta situación impide establecer controles y medir la confiabilidad, efectividad y oportunidad de los procesos que conforman la ruta de protección, así como su respectivo enlace, afectando de esta manera los procesos de toma de decisiones y el eficaz cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad.

Con base en lo anterior se considera relevante emitir función de advertencia ante el riesgo de la pérdida de recursos por la no implementación del sistema dentro de los términos pactados, afectando el cumplimiento de lo contemplado en el artículo 8° del Decreto 4912 de 2011 y de los objetivos del sistema de control interno en cuanto a asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros (literale) del artículo 2 de la ley 87 de 1993).

En virtud de lo expuesto, este Despacho considera de la mayor importancia, dar alcance de índole jurídico y operativo a la **FUNCIÓN DE ADVERTENCIA**, pues considera prudente advertir a la Unidad Nacional de Protección, sobre la imperiosa necesidad de implementar medidas para corregir las debilidades detectadas en cuanto a la falta de un 75% de la puesta en funcionamiento del sistema de información misional SISPRO ante la inminente finalización contractual en julio del presente año, situaciones que ponen en riesgo el patrimonio público.

Es de anotar que la Entidad debe informar a este despacho, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de este documento, sobre las acciones adelantadas para corregir las situaciones detectadas.

Cordialmente,

**RAFAEL ENRIQUE ROMERO CRUZ**  
Contralor Delegado  
Contraloría Delegada para el Sector  
Defensa, Justicia y Seguridad  
Contraloría General de la República

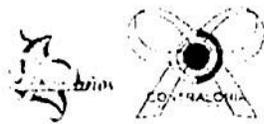
Proyectó: Javier F. Fuertes González  
Revisó: Nilza Etelvina Bernal Lizcano  
Aprobó: José Antonio Botero Garrido

Fiscalizador   
Supervisor   
Director Vigilancia Fiscal

100

(1)

(1)



Bogotá D.C.

Contraloría General de la República : SGD 10-06-2014 10:20  
Al Contestar Cite Este No.: 2014EE0101718 Fol:1 Anex:0 F.A.0  
ORIGEN 8911-CONTRALORIA DELEGADA PARA EL SECTOR DEFENSA JUSTICIA Y SEG. /  
RAFAEL ENRIQUE ROMERO CRUZ  
DESTINO ANDRÉS VILLAMIZAR PACHÓN / ANDRÉS VILLAMIZAR PACHÓN/ UNIDAD NACIONAL DE  
PROTECCION  
ASUNTO CONTROL  
OBS FUNCION DE ADVERTENCIA A MANEJO PRESUPUESTAL  
**2014EE0101718** 

Doctor  
**ANDRES VILLAMIZAR PACHON**  
Director  
Unidad Nacional de Protección -UNP  
Bogotá, D.C.

Asunto: Función de Advertencia Manejo Presupuestal

Respetado Doctor:

En ejercicio de la función pública del control fiscal conferida a la Contraloría General de la República por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 7 del artículo 5 del Decreto – Ley 267 de 2000 se asignó a este órgano superior de control la función de advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados.

Esta función logra singular importancia, dado que a través de su ejercicio, la Contraloría General de la República puede reaccionar de manera oportuna y técnica frente a los casos especiales que involucren graves riesgos para el patrimonio público, defendiendo de esa forma el cumplimiento de su misión constitucional y legal y beneficiando la consolidación de una administración pública basada en principios de eficiencia y moralidad.

Con la función de advertencia, la Contraloría General de la República busca exhortar a los sujetos de control sobre potenciales situaciones identificadas que puedan afectar el erario y los fines sociales, logrando así ejercer una labor de prevención del daño patrimonial, sin que ello implique un control previo o perceptivo.

De conformidad con las normas descritas, nos permitimos efectuar las siguientes consideraciones:

Durante la actuación especial realizada a la Entidad dirigida por Usted para las vigencias 2011, 2012 y 2013, se determinaron situaciones como las descritas en

*REC*

Página 1 de 4



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

los hallazgos 4 y 6 del informe de la Actuación especial adelantada, que generan riesgos para los recursos públicos, de persistir las situaciones aquí descritas:

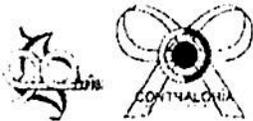
*Hallazgo No. 4 Control Convenios Interadministrativos (FA - D)*

1  
En la verificación de los convenios interadministrativos se evidenció falta de control y seguimiento al recaudo de los recursos, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 y al cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos, lo cual afectó la programación de ingresos y gastos de la Unidad, puesto que la Entidad para cumplir los convenios debe celebrar contratos de arrendamiento de los vehículos y generar erogaciones a cargo del presupuesto de la Entidad, sin que los recursos provenientes de los convenios sean recuperados dentro de los términos pactados en las cláusulas, generando un desequilibrio presupuestal. Prueba de ello son los siguientes casos:

- En el convenio No. 066 de 2013 celebrado con la Personería Municipal de Cali, se estableció un valor de \$10 millones; sin embargo al 4 de marzo de 2014, solamente aparece soporte de recaudo por \$3.3 millones, a pesar que en el texto del convenio se establecían pagos mensuales de \$1.5 millones, sin que se evidencie modificación al convenio.
- En cuanto al convenio No. 020 de 2013 suscrito con la Alcaldía de Santa Marta por \$45 millones, a la fecha solamente se ha recaudado \$20 millones, a pesar de haberse ejecutado en el 2013.
- El celebrado con la Gobernación del Valle por \$31 millones, en el que no se ha realizado recaudo alguno por falta del registro presupuestal requisito indispensable para el perfeccionamiento del convenio por parte de la Gobernación, y que a partir de la observación presentada por la Contraloría, la Secretaría General de la UNP ofició a la Oficina Jurídica para iniciar el proceso de conciliación.
- En el caso del convenio 1376 de 2013 con la alcaldía de Barrancabermeja, a pesar que se ejecutaron \$3 millones y no se recibió su pago, existe acta de liquidación del 5 de noviembre de 2013 declarando a paz y salvo a la alcaldía por todo concepto.

Lo anterior, denota incumplimiento del artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 que establece que: "los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público", toda vez que la Entidad tiene la obligación de realizar la gestión de cobro de las obligaciones pactadas en los convenios interadministrativos, de conformidad con dicha norma y se evidenciaron deficiencias en el seguimiento,

Juan  
Manuel



control y recaudo de los recursos provenientes de dichos convenios firmados con los entes territoriales para el apoyo en la prestación del servicio de protección a los funcionarios de estos niveles, situación que evidencia una conducta presuntamente disciplinaria.

De igual manera, se emitirá Función de Advertencia por el riesgo de pérdida de recursos, por la incertidumbre en el recaudo de los mismos y por el incumplimiento de los derechos y obligaciones pactadas y legalmente constituidas a cargo de la entidad

#### Hallazgo No.6 Ejecución Presupuestal desarrollo de convenios: (D - FA)

Durante la vigencia 2013, la Entidad reportó recaudos por concepto de convenios interadministrativos con Entes del orden nacional por \$30.580,9 millones y del orden territorial por \$128,6 millones, de los cuales mediante las Resoluciones No.0267 del 21 de junio de 2013 y No.0510 del 1 de noviembre de 2013 se aforaron en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento \$18.817,7 millones, presentándose una diferencia de \$11.891,8 millones que no fueron incorporados de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2715 de 2012, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia de 2013, incidiendo en posible pérdida de recursos e impacta negativamente en los saldos registrados en las respectivas cuentas contables al cierre de la vigencia.

Alix  
Gloria  
Andrea

A pesar de lo anterior, la Entidad reportó ejecución con cargo al rubro A-2-0-4-10-1 Arrendamiento de Bienes muebles por \$122.934,8 millones, de los cuales \$108.94,8 millones se reportan como recursos nación y \$14.000 millones como recursos propios, los cuales no fueron recaudados.

Andrea

La Entidad explicó que para financiar el desarrollo de los convenios por \$14.000 millones realizó una sustitución de fuentes al interior del presupuesto, con el fin de ejecutarla apropiación aprobada por la Ley de Presupuesto, sin que se evidencie acto administrativo que soporte dicha determinación, de conformidad con la Ley General de Presupuesto.

De otro lado, se reportan \$15.937,2 millones ejecutados como recursos sin situación de fondos, como si éstos correspondieran a recursos recaudados por la Entidad de fuentes diferentes a la DTN, hecho que no es real ya que la UNP solamente recaudó \$128,6 millones como producto de convenios interadministrativos con Entidades que no pertenecen al Presupuesto General de la Nación y por lo tanto sus recursos no provienen de la DTN.



*El hecho de realizar sustitución de fuentes de los recursos del presupuesto por parte de la Entidad, constituye contravención de lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 337 de 1993, evidencia falta de control y seguimiento a la ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los convenios interadministrativos y desconocimiento de la Ley General de Presupuesto, situaciones que generan conducta presuntamente disciplinaria y dan lugar a Función de Advertencia por los riesgos de pérdida de los recursos a cargo de la Entidad.*

En virtud de lo expuesto, este Despacho considera de la mayor importancia, dar alcance de índole jurídico y operativo a la **FUNCIÓN DE ADVERTENCIA**, pues considera prudente advertir a la Unidad Nacional de Protección, sobre la imperiosa necesidad de implementar medidas para corregir las debilidades detectadas en: la falta de control y seguimiento a la ejecución presupuestal de los recursos provenientes de los convenios interadministrativos y el desconocimiento de la Ley General de Presupuesto, situaciones que ponen en riesgo el patrimonio público.

Es de anotar que la Entidad debe informar a este despacho, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de este documento, sobre las acciones adelantadas para corregir las situaciones detectadas y evitar que se presenten de nuevo.

Cordialmente,

**RAFAEL ENRIQUE ROMERO CRUZ**  
Contralor Delegado  
Contraloría Delegada para el Sector  
Defensa, Justicia y Seguridad  
Contraloría General de la República

Proyectó: Margarita Aragón González  
Revisó: Nilza Etelvina Bernal Lizcano  
Aprobó: José Antonio Botero Garrido

Fiscalizador *WJF*  
Supervisor *MAG*  
Director Vigilancia Fiscal